

RECENSIÓN

COVID-19 Y LIBERTAD RELIGIOSA

Javier Martínez-Torrón y Belén Rodrigo Lara (Coordinadores), IUSTEL, 1ª edición, 2021, 535 pp., ISBN 978-84-9890-398-0

DOI: 10.7764/RLDR.11.140

MARÍA ELENA PIMSTEIN SCROGGIE ¹

La Organización Mundial de la Salud declaró el COVID 19 como pandemia el 11 de marzo de 2020, lo que generó una alerta mundial de una crisis sanitaria de tales proporciones, que aún no estamos en condiciones de evaluar como un hecho del pasado sino sólo como una noticia en pleno desarrollo. Ella obligó a las autoridades gubernamentales a dictar medidas sanitarias para abordar la emergencia tratando de frenar la propagación del virus, previniendo contagios, dotando a los centros de salud de los equipos médicos adecuados para hacer frente a los cuidados intensivos que requieren los hospitalizados.

En medio de los complejos y múltiples desafíos que ha significado la pandemia, los profesores Javier Martínez-Torrón y Belén Rodrigo han hecho un trabajo titánico y muy elogiado. En menos de un año, coordinaron un volumen de más de quinientas páginas, editado por la Editorial IUSTEL, que relata cómo un número significativo de países europeos y americanos la han abordado desde la perspectiva de la libertad religiosa. Cada uno de los capítulos está escrito por autor distinto. El libro se divide en tres partes: la primera, aborda el tema desde dos perspectivas generales, de las que se encargan Javier Martínez-Torrón y Barry W. Bussey, respectivamente; la segunda, se refiere a Europa y, la tercera, a América.

Los estados europeos y autores de la segunda parte del libro son los siguientes: Alemania, Stefan Mückl; Bélgica, Louis-Léon Christians y Adriaan Overbeeke; España, Belén Rodrigo Lara; Francia, Vincente Fortier; Italia, Pierluigi Consorti; Polonia, Wojciech Brzozowski; Portugal, Miguel Assis Raimundo, Paulo Pulido Adragão, Anabela Costa Leão, Tiago Ramalho; Reino Unido, Frank Cranmer, y David Pocklington; Vaticano y Santa Sede, Paolo Cavana.

Los estados americanos y autores de la tercera parte son los siguientes: Argentina, Juan G. Navarro Floria; Brasil, Rodrigo Vitorino Souza Alves, Andréa Letícia Carvalho

¹ Académica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, mpimstein@uc.cl

Guimarães, José Renato Faria Venâncio Prata Resende, y Gabriellen da Silva Xavier do Carmo; Chile, Ana María Celis y René Cortínez SJ; Colombia, Vicente Prieto; EEUU, Brett G. Scharffs; México, Alberto Patiño Reyes; Perú, Gonzalo Flores Santana; Uruguay, Gabriel González Merlano.

En la primera de las perspectivas generales, el profesor Martínez-Torrón, destaca que más allá de lo que aprendamos de la pandemia propiamente tal —que más tarde o temprano pasará—, es importante atender a la enseñanza que deja sobre nosotros mismos y, al mismo tiempo, al igual que toda crisis, cómo ésta ha sacado lo mejor o lo peor de cada sociedad. Luego, afirma que en términos generales, los distintos países tienen en común que las medidas sanitarias adoptadas han sido poco claras, generando una creciente inseguridad jurídica y un mayor incumplimiento de dichas medidas por parte de los ciudadanos, lo que les ha restado eficacia.

Martínez-Torrón no pone en duda que las medidas sanitarias han sido necesarias pero plantea preguntas sobre si las restricciones a la libertad religiosa han sido aplicadas con los debidos criterios de proporcionalidad, en especial, respecto de la duración de las mismas y de la igualdad de trato que se le han dado a otros derechos fundamentales y a la no discriminación arbitraria entre ellos. Es relevante el punto que hace sobre la temporalidad de las restricciones y que por la naturaleza de la pandemia se han extendido indefinidamente. Lo anterior, en el caso de la libertad religiosa tiene consecuencias que resultan muy sensibles para las personas, ya que las necesidades espirituales y religiosas no son aplazables. Las creencias, en las que se fundan dichas necesidades, son lo que permite “mantenerse en pie”, especialmente, en tiempos de tribulación y soledad, como los que se están viviendo. Ellas son expresión de las propias convicciones que han dado sentido a la vida, a la muerte, a la comprensión de Dios y la divinidad, de la naturaleza y de las relaciones humanas.

En nuestra opinión, la pandemia ha significado una nueva lectura de las garantías fundamentales. Actualmente, nada puede darse por obvio o “conquistado”. No sólo se ha apreciado una nueva interpretación de los derechos fundamentales sino que se han planteado serios cuestionamientos en relación a la igualdad de trato de los diferentes derechos fundamentales y, en este sentido, ha quedado de manifiesto —tal como ilustra el profesor Martínez-Torrón— la falta de sensibilización y comprensión de la libertad religiosa. Al mismo tiempo, devela la paradoja de cómo los Estados “religiosamente neutros” han entrado a calificar los cultos religiosos como actividades esenciales o no esenciales, sin tener la competencia para poder hacerlo, lo que ha redundado en discriminaciones arbitrarias contra dichos credos. Hace presente que la autonomía de las confesiones religiosas no es absoluta como tampoco lo es la del Estado, por lo que se hace imprescindible que un Estado neutral tome medidas en diálogo con las confesiones religiosas y no de espaldas a ellas.

Las ideas desarrolladas por el profesor Martínez-Torrón constituyen útiles claves de lectura y comprensión de la realidad de cada país. Plantea que desde la óptica de la libertad religiosa, existen cuatro temáticas que se tratan críticamente en los capítulos del libro: a.

Regulación legal en la lucha contra el coronavirus; b. Igualdad de trato de la libertad religiosa en relación con otros derecho fundamentales; c. Cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas; d. Reacciones de las confesiones religiosas frente a las medidas gubernamentales.

La segunda de las perspectivas generales del libro, la desarrolla el profesor Barry W. Bussey, que en un interesante capítulo se refiere a Estados Unidos y Canadá; a cómo la experiencia de pandemias anteriores durante el último siglo —sars y ébola— llevó a los gobiernos a tomar inmediatamente medidas muy estrictas que implicaron el cierre de las fronteras, del comercio y de los lugares de culto. El temor al contagio y a la muerte explica que estas previsiones hayan sido inicialmente obedecidas sin oponer resistencia. El autor hace presente cómo la disposición a cumplir con las medidas por parte de las autoridades religiosas es coherente con una “ética de no causar daño al prójimo”, conforme a la misión que desarrollan. Sin embargo, hace notar que con el transcurso del tiempo y dado que los efectos del COVID 19 se evidenciaron menos severos que los imaginados al inicio, las autoridades religiosas cuestionaron firmemente las restricciones y se abocaron a aplicar fórmulas creativas para reunir a sus fieles (realización de ceremonias religiosas en los estacionamientos para que se asista desde el automóvil). Así, da cuenta de diferentes situaciones que explicitan la falta de coordinación entre autoridades gubernamentales y religiosas y las tensiones entre ellas, que incluso llegaron a los tribunales de justicia. Dentro de éstas, es interesante la de *Grace Community Church* contra el condado de Los Angeles, California, cuyo líder —con la determinación de estar fundado en la objeción de conciencia—, convoca a ceremonias religiosas y pone de manifiesto la inconsecuencia de la autoridad en considerar como actividades esenciales las clínicas abortivas y las licorerías, en circunstancias en que las actividades religiosas han sido excluidas de tal consideración. La resolución judicial del caso estaba todavía pendiente.

La exposición del profesor Bussey hace presente que el comportamiento y la resistencia de iglesias atípicas a aplicar las restricciones puede generar hostilidad hacia todas las iglesias y cómo la interferencia de los gobiernos en lo que se refiere al cierre de lugares de culto y prohibición de ceremonias religiosas pueden constituir un peligroso precedente contra el ejercicio de la libertad religiosa. Concluye que la única manera razonable de abordar esta crisis es que las autoridades políticas y religiosas se constituyan como socias de un objetivo común.

En relación con la perspectiva comparada de la que tratan la segunda y tercera partes del libro, —de Europa y América, respectivamente— tal como sus coordinadores indican, no se les dio a los autores de los capítulos un “esquema” al cual ceñirse. Por eso, frecuentemente cada uno presenta el marco jurídico de la libertad religiosa y da elementos del contexto social, político y cultural que identifican dicha realidad, lo que contribuye a una mejor interpretación de las medidas tomadas y los desafíos que se plantean a partir de ellas. Tal como los coordinadores de la obra señalan, la perspectiva comparada es muy apropiada para que el lector saque sus propias conclusiones.

En medio de este proceso dinámico que está significando la pandemia del COVID-19, aún en pleno desarrollo, del que no tenemos toda la información y a riesgo de “simplificar excesivamente” lo leído, nos aventuraremos con algunas observaciones preliminares:

1. Se trata de una realidad compleja compuesta por muchas variables a ponderar. Para configurar un escenario objetivo y formarse una idea lo más completa posible, habrá que distinguir entre estados federales (Alemania, Bélgica, Argentina, Brasil, Estados Unidos y México) de aquellos que no lo son, donde coexisten normas dispersas y superposición de competencias; atender la evolución que las medidas restrictivas hasta el fin de la pandemia. Asimismo, habrá evaluar la jerarquía normativa de las mismas, que en algunos casos estuvo exenta de los controles jurisdiccionales respectivos conforme lo dispuesto en Constituciones y Tratados internacionales; considerar si las “restricciones” al ejercicio del derecho a la libertad religiosa en la práctica, vulneran la esencia del mismo; ponderar de qué manera dichas normas han afectado la autonomía de las confesiones religiosas y pueden constituirse en un precedente futuro. Otro elemento de análisis lo constituye la judicialización o no de los conflictos sobre esta materia, ya que son los tribunales de justicia los que podrían solucionarlos “más uniformemente”. También conviene estudiar si las divergencias generaron reacciones de otra naturaleza —en momentos en que se advierte en algunos países una crisis de la institucionalidad y son otras las formas de solución de conflictos- y los efectos que éstas han tenido. Finalmente, cabe preguntarse sobre los efectos futuros de las restricciones en las convicciones religiosas y práctica de las mismas sobre las personas.
2. Tanto los gobiernos como las confesiones religiosas han tenido reacciones y aplicado criterios más o menos semejantes. Para quienes hemos sido críticos de la respuesta de unos y otros, el hecho de apreciar que en muchos de nuestros países ésta ha sido equivalente “es consolador”, —contrario a lo que el dicho popular reza: “mal de muchos, consuelo de TANTOS”—. Luego superar este pensamiento instintivo, surgen cuestionamientos sobre la comprensión —o más bien la incompreensión— de la dimensión espiritual del ser humano.
3. Las decisiones de las autoridades gubernamentales se han movido principalmente entre dos polos: la protección de la salud y los efectos económicos de las restricciones. Las medidas sanitarias tomadas por los gobiernos han sido más bien fundadas en criterios técnicos, —principalmente médicos— privilegiando la protección de la salud por sobre otros derechos fundamentales, entre ellos, la libertad religiosa, que en muchos casos se ha visto “ninguneada.” Obviamente la anterior afirmación admite matices. Para encauzar una realidad tan compleja como la pandemia del COVID-19 en un mundo globalizado como el actual, se requiere comprender al ser humano desde una perspectiva integral. Por otra parte, si todos los derechos fundamentales son restringidos de la misma manera objetiva y proporcional, es diferente de si las restricciones son discriminatorias. Pese a que las medidas sanitarias han sido tomadas en estados de excepción constitucional en los

que no se puede suspender el derecho de libertad religiosa, muchas de las restricciones u omisiones han significado en la práctica una supresión del ejercicio del mismo.

4. Muchos de los Estados han mirado a las confesiones religiosas con desconfianza; más bien como instancias de contagio y no como aliados para la resolución de una crisis común. (Bélgica: “religiones como fervores irracionales y no como salvamento espiritual.”) También se aprecia la percepción de que las confesiones religiosas cumplen una función eminentemente asistencial (Colombia, Perú) o devocional (Chile). Asimismo, se aprecia que — pese a la dificultad tanto en poner de acuerdo a las variadas confesiones religiosas como a los creyentes de una misma— en términos generales, las confesiones religiosas han sido leales a las medidas del gobierno (Alemania, Bélgica, España, Francia, Argentina, Chile, por citar algunos países). Incluso es posible reconocer que muchas de las confesiones religiosas reaccionaron antes y fueron más allá de las restricciones de los gobiernos (Portugal).
5. A propósito de la autonomía de las confesiones religiosas, es interesante la observación que hacen los autores del capítulo de Portugal, en cuanto reflexionan que, históricamente, algunos de los problemas de la patología de las relaciones Estado-religión no son fruto de persecuciones, sino de un exceso de intervención de las autoridades públicas en cuestiones religiosas. "En este sentido, aún la esporádica aceptación de tales excesos de intervención (...) puede crear, aun así, ciertos vicios que, perdurando en el tiempo, son susceptibles de perturbar la separación, que es también garantía de la autonomía de las confesiones religiosas, y de sus fieles, y por esa vía, de la libertad religiosa". En este mismo sentido, en Italia se plantea el debate sobre si el gobierno puede “pronunciarse” unilateralmente sobre las ceremonias religiosas católicas, considerando que ellas son parte de un Concordato entre el gobierno y la Santa Sede; también se destaca la declaración de la Conferencia Episcopal italiana criticando al gobierno por la arbitrariedad de las restricciones y por pasar a llevar su autonomía.
6. Dentro algunas de las incongruencias o particularidades que es posible apreciar: en Italia, la entrada a los lugares de culto solo estaba permitida a quienes salían de su residencia por motivos permitidos por la ley, los que no incluían la práctica del culto. Es decir, se podía entrar en una iglesia abierta si se estaba en la calle para ir a hacer compras, pero no se podía salir de casa para ir a la iglesia. En España, no hubo una prohibición como tal de los actos de culto, porque podían realizarse evitando aglomeraciones y con medidas de seguridad, pero por otro lado, se decreta el "confinamiento de la población con algunas excepciones, entre las que no se encuentran asistir a los lugares de culto", aunque se podría salir de casa fundado en la causal "situaciones análogas". En Francia, apareció una inserción de parlamentarios en pro de la libertad de culto; el consejo de Estado y la comisión nacional consultiva de derechos humanos, hicieron presente que la emergencia sanitaria no es causa suficiente para restringir libertad religiosa. El gobierno colombiano convocó a una

jornada de oración, apareciendo con una actitud de «patronato» asumida en relación con las entidades religiosas, como afirma el profesor Vicente Prieto. El profesor Juan Navarro Floria —en el capítulo sobre la Argentina— hace notar algunos de los desafíos que se pueden presentar a partir del seguimiento de las personas infectadas y la intromisión en su privacidad en lo que dice relación con su faceta religiosa y con el secreto religioso.

7. En la mayoría de los Estados, las dimensiones de la libertad religiosa que más frecuentemente aparecen mencionadas en el contexto del COVID-19 son los actos de culto —sea para permitirlos o para prohibirlos—, en especial, las ceremonias fúnebres para el caso que se les apliquen normas distintas de las ceremonias religiosas (Bélgica, España, Francia, Portugal, Reino Unido, Vaticano y Santa Sede; Chile, Estados Unidos, México y Uruguay), o la referencia a los lugares de culto —si es que permanecen abiertos (Francia, Italia, Polonia, donde incluso se permitieron las peregrinaciones)— o cerrados y quiénes y en qué circunstancias pueden acceder a éstos cumpliendo con las medidas sanitarias ordenadas por la autoridad gubernamental.
8. La relación entre salud mental y bienestar espiritual, es muy estrecha tal como lo hace presente la profesora Belén Rodrigo. Para quienes están internados en centros hospitalarios durante la pandemia, la asistencia religiosa presencial es vital. La referencia más explícita a ésta es patente, sea para permitirla (Francia, Vaticano y Santa Sede; Argentina, Colombia, Estados Unidos, México y Uruguay) o prohibirla (Alemania, Bélgica). En países como Chile, tal como lo hacen presente los profesores Ana María Celis y René Cortínez SJ, los ministros de culto no contaron con ninguna consideración especial para la asistencia religiosa, ni siquiera tratándose de los enfermos o moribundos, pero ésta se habría tolerado en los hechos. Tampoco en el Perú se incluyó a los ministros de culto como personas autorizadas a transitar, por “no ser esenciales”, igual que el uso de templos para orar o celebrar ritos religiosos, tal como lo ilustra el profesor Gonzalo Flores.
9. Pareciera que la acomodación razonable, -referida por el profesor Brett G. Scharffs- como solución intermedia a aquellos ámbitos de aplicación de la ley —de los que forma parte la práctica religiosa—, que permite satisfacer necesidades especiales en favor de un determinado grupo, podría ser un camino de solución en la medida que se entienda como forma de acoger a quien piensa diferente. Como él subraya, en sintonía con la Declaración de Punta del Este de 2018, propone la dignidad humana de todos y para todos como principio legal, base de todos los derechos humanos que debe alentar la respuesta para aliviar el sufrimiento que ocasiona la pandemia.

El libro aporta muchísimos elementos para juzgar los efectos que la pandemia del COVID- 19 ha generado en el ejercicio de la libertad religiosa. La presentación de cada país representa un “mundo” en sí mismo y proporciona abundantes criterios objetivos para la

reflexión. Tanto los coordinadores como cada uno de los autores han hecho un tan excelente trabajo que los instamos a escribir otro cuando haya pasado la crisis sanitaria.

El mundo no será el mismo después de esta pandemia. Muchas cosas han cambiado. Lo que no cambia es que el ser humano necesita darle sentido a la vida. Esta crisis sanitaria lo ha enfrentado fuertemente al miedo, a la muerte y a la soledad. Todas estas experiencias no pueden dejar todo igual. Nos parece que llevan justamente a enfocarse en lo espiritual. Las creencias y las religiones junto con el ejercicio de las mismas son parte de su dimensión espiritual, que hace a los seres humanos mejores personas y llevan a construir una mejor sociedad. Agradecemos a todos quienes contribuyeron en el libro a visibilizar este importante tema desde una perspectiva jurídica.